



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá jueves 31 de agosto de 2017

N° 28355-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Adenda N° COMPLEMENTARIA II
(De martes 29 de agosto de 2017)

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 55-2017-DMySC
(De lunes 21 de agosto de 2017)

POR EL CUAL APRUEBA EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DE FONDOS ASIGNADOS Y TRANSFERIDOS A LA MISIÓN PERMANENTE DE PANAMÁ ANTE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)" - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

Resolución N° 1290-DFG
(De viernes 25 de agosto de 2017)

POR LA CUAL SE EXCEPTÚA DEL CONTROL PREVIO, LOS ACTOS DE MANEJO RELATIVOS A LOS PRÉSTAMOS PERSONALES QUE OTORGUE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL A PENSIONADOS, JUBILADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ESA INSTITUCIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-RG-0003-2017
(De martes 22 de agosto de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CONTENIDO, FORMA Y FRECUENCIA DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
ADENDA COMPLEMENTARIA II

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

Entre los suscritos a saber, por una parte el Doctor **MIGUEL MAYO DI BELLO**, actuando en su calidad de **MINISTRO DE SALUD**; el Doctor **ALFREDO MARTIZ**, en su condición de Director General y representante legal de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**; y por la otra, el Doctor **DOMINGO MORENO**, en representación de la **Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL)** y demás **Gremios Médicos abajo firmantes**, han acordado celebrar la presente Adenda Al Acuerdo entre el Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social y los profesionales de la Medicina al Servicio del Estado agremiados y no agremiados dentro de la Comisión Negociadora Nacional Comenenal de acuerdo a las siguientes cláusulas.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL), han venido manteniendo conversaciones acerca de las mejoras del sistema de salud y las mejoras de las condiciones laborales de los agremiados y no agremiados, incluyendo a todos los profesionales de la medicina al servicio del Estado, por lo que se le reconoce iguales beneficios a médicos y odontólogos de las instituciones involucradas en el Sistema Público de Salud y se dictan otras disposiciones para Médicos, Odontólogos y Veterinarios.

Que en atención a lo señalado, el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL), suscribieron Acuerdo del 16 de noviembre de 2015, el cual fue publicado en Gaceta Oficial 27,921 del 3 de diciembre de 2015.

Que cumpliendo con el punto séptimo del acuerdo firmado entre MINSA, CSS y profesionales de la medicina al servicio del estado, agremiados y no agremiados dentro de la COMENENAL y publicado en la Gaceta Oficial N° 27921 del 3 de diciembre de 2015, se estableció una comisión negociadora que abordó todos los puntos contenidos en el citado documento.

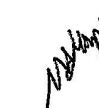
Que todas las partes concuerdan en la necesidad de mejorar los incentivos para hacer más atractivo a los grupos médicos del país, su incorporación al sector público de salud y su retención como trabajadores activos al servicio del Estado panameño tanto en la Provincia de Panamá como en el interior del país, y que realmente exista una diferencia que incentive, reconozca y promueva el esfuerzo académico, compromiso, competencia, responsabilidad y riesgo, que cada día enfrentan los gremios médicos en el desarrollo sus funciones.

En consecuencia,

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD






ACUERDAN

PRIMERO: Las partes acuerdan desarrollar el artículo séptimo del acuerdo publicado en la Gaceta Oficial N° 27921 del 3 de diciembre de 2015, para lo cual se adiciona nuevos artículos.

SEGUNDO: Se adiciona la Cláusula Décima Séptima, al acuerdo **ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).**

Claúsula Décima Séptima: Todas las partes acuerdan que los profesionales médicos y odontólogos al servicio del Estado, en lo concerniente a estudios académicos, se les reconoce nivel profesional con post grado o Especialista; nivel profesional con Maestría y, el nivel profesional con Doctorado, de la forma como fue acordada en la escala del resto de los profesionales del sistema público de salud en la Adenda complementaria a los acuerdos 2015 entre ANEP, CONAGREPROTSA, CONALAC, AFASE, CONALFARM, representando a los profesionales de la salud al servicio del Estado y a la Comisión de Alto Nivel conformada por la Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, publicadas en la Gaceta Oficial N° 27939 el 31 de diciembre de 2015.

TERCERO: Se adiciona la Cláusula Décima Octava, al acuerdo **ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).**

DÉCIMA OCTAVA: El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social se comprometen a conformar, para septiembre de 2017, una comisión interdisciplinaria con la participación de la Secretaria General del Ministerio de salud, la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud de la Caja de Seguro social, y un representante de cada uno de los siguientes organismos: El Consejo Técnico, el Colegio Médico, Colegio Panameño de Médicos Veterinarios y Asociación Odontológica Panameña; con la colaboración de las facultades de Medicina, Odontología y Veterinaria de la Universidad de Panamá y por otra parte representantes de los gremios médicos.

Una vez concluida la etapa de elaboración de los procesos de acreditación por parte de la Comisión Interdisciplinaria se establecerá un mecanismo para que la acreditación se dé en forma escalonada

CUARTO: Se adiciona la Cláusula Décima Novena, al acuerdo **ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).**



Cláusula Décima novena: Todas las partes acuerdan establecer un Sobresueldo como reconocimiento económico por estudios adicionales distintos a los establecidos en las escalas salariales existentes, reconocidos por el Consejo Técnico de Salud, siempre que ejerzan dicha especialidad en el campo o área de trabajo.

Estos sobresueldos se aplicarán en base al cuadro siguiente:

CATEGORIA		IV	III	II	I
SALARIO BASE 2018		2066.00	2501.00	3048.00	4294.00
ESTUDIOS ADICIONALES					
POST GRADO ACADEMICO	141.00	2207.00	2642.00	3189.00	4435.00
MAESTRIA ACADEMICA	246.00	2312.00	2747.00	3291.00	4540.00
DOCTORADO ACADEMICO	488.00	2554.00	2989.00	3536.00	4782.00
MAESTRIA CLINICA	780.80		3281.00	3828.80	5074.80
DOCTORADO CLINICO	829.60			3877.60	5123.60

Sólo se reconocerá el pago de un estudio adicional, el que tenga mayor remuneración, siempre y cuando sea un servicio requerido en la instalación de salud donde trabaje. En caso de que el especialista o subespecialista, tenga compromiso en una región de salud, se le reconocerá el estudio adicional, previamente convenido. El pago de dicho reconocimiento se hará en tres años proporcionalmente a partir del 1 de enero de 2020.

QUINTO: Se adiciona la Cláusula Vigésima al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

CLAUSULA Vigésima: El MINSA y a CAJA de Seguro Social, conforme al reglamento interno de cada institución, otorgará los permisos correspondientes para actividades docentes al personal médico a su cargo, con el fin de permitir el cumplimiento de la normativa legal vigente para los procesos de acreditación, certificación y recertificación exigidos por el colegio médico, Colegio Panameño de Médicos Veterinarios y Asociación Odontológica panameña.

Estos permisos se coordinarán de forma efectiva con el jefe de docencia y la dirección médica de la Institución donde el funcionario labore, para que no se vea afectado el servicio; los mismos deberán contemplar el tiempo necesario para trasladarse a la actividad docente, principalmente al personal que labore en áreas de difícil acceso. La comisión interdisciplinaria se encargara de la homologación de estos parámetros para su posterior reglamentación.

MINISTERIO DE SALUD

Salud

Ministerio de Salud

SECRETARIA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

SEXTO: Se adiciona la Cláusula Vigésima Primera al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Se establece la obligatoriedad de la docencia por parte de los médicos generales, odontólogos, veterinarios, especialistas y subespecialista que laboran en instituciones de salud del estado, para los estudiantes de medicina, odontología y veterinaria de las universidades estatales.

SEPTIMO: Se adiciona la Cláusula Vigésima Segunda al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Los médicos se comprometen a cumplir su jornada de trabajo y las funciones asignadas, incluyendo consulta externa, salón de operaciones, docencia, interconsultas, atención a urgencias y todas aquellas actividades propias de su cargo. Los mismos deben reflejar niveles de productividad y calidad lo cual será sometido periódicamente a monitoreo por los servicios respectivos.

OCTAVO: Se adiciona la Vigésima Tercera, al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Las partes acuerdan el respeto y cumplimiento de todos los acuerdos y leyes vigentes y a no menoscabar los derechos que en materia de condiciones laborales se encuentren pactados. Los Médicos, Odontólogos y Veterinarios se obligan a cumplir con los reglamentos internos de cada institución.

NOVENO: Se adiciona la Cláusula Vigésima Cuarta al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Se reconoce que los médicos, odontólogos, veterinarios, sean generales o especialistas al servicio del Estado recibirán el mismo trato y remuneración salarial, jornadas laborales extraordinarias y cualquier otro beneficio, económico, académico y laboral contemplado en el presente y anteriores acuerdos, Incluyendo a los funcionarios médicos, odontólogos y veterinarios, que laboren en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y cualquier otro Ministerio o entidad Estatal.

DECIMO: Se adiciona la Cláusula Vigésima Quinta al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: El Ministerio de Salud y el Colegio Panameño de Médicos Veterinarios iniciaran una mesa de trabajo la segunda semana de agosto de 2017, para facilitar la agilización de los trámites legales necesarios para adecuar la ley 5 del 10 de febrero de 1984, y el Reglamento Interno del Colegio Médico Veterinario, que permita el cumplimiento de los acuerdos negociados con Comenenal.

UNDECIMO: Se adiciona la Cláusula Vigésima Sexta al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: Con respecto al pago de turnos a médicos residentes e internos, se acuerda lo siguiente:

2018
Se mantiene el emolumento de B/. 100.00 mensuales a los médicos internos
A los médicos residentes se les aumentará bajo los siguientes parámetros:
1, 2, 3 año, se aumenta emolumento a B/. 300.00 mensuales
4, 5, 6 año B/. 50 por turno hasta un máximo de B/. 400.00 mensuales

2019
Se aumenta el emolumento mensual hasta B/. 150.00 a los médicos internos
A los médicos residentes se les aumentará bajo los siguientes parámetros:
1, 2, 3 año: B/. 50.00 por turno hasta un máximo de B/. 400.00 por mes
4, 5, 6 año: B/. 70.00 por turno hasta un máximo de B/. 560.00 por mes

Para que se contabilicen los turnos de internos y residentes estos deben ser presenciales.

DECIMO SEGUNDO: Se adiciona la Cláusula Vigésima Séptima al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: El pago de los turnos a los médicos funcionarios queda establecido de la siguiente manera:

2018
Aumento de B/. 20.00 al turno presencial

2019
Aumento de B/. 20.00 al turno presencial



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

[Handwritten signature]

DÉCIMO TERCERO: Se adiciona la Cláusula Vigésima Octava al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: Todos los turnos realizados en las áreas de difícil acceso serán remunerados como presenciales a partir del 2018.

DÉCIMO CUARTO: Se adiciona la Cláusula Vigésima Novena al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

Claúsula Vigésima Novena: Se establece un tope máximo en remuneración para turnos mensuales por médico, así:

Áreas consideradas de no difícil acceso: mensuales	6,000.00 dólares
Áreas de difícil acceso: mensuales	8,000.00 dólares

Aquellos casos excepcionales que sobrepasen el límite máximo de ingreso por turno deberán ser debidamente sustentados por el Director Institucional o Regional, y aprobados por la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, o la Dirección de Provisión de Servicios respectivamente.

DÉCIMO QUINTO: Se adiciona la Cláusula Trigésima al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

Claúsula Trigésima: Se conformara en octubre del 2017, una comisión entre MINSA CSS y Comenenal, que evaluara y recomendará el mecanismo mediante el cual los médicos, odontólogos, veterinarios y otros especialistas al servicio del Estado, durante el ejercicio de sus funciones puedan contar en casos de ser demandados o querellados, con defensa legal.

DÉCIMO SEXTO: Se adiciona la Cláusula Trigésima Primera al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

Trigésima Primera: Se reconoce la jornada laboral extraordinaria como sujeto de tasación e impuestos erogados al salario base institucional, por lo que a su vez deberá ser incluida en la cotización de la cuota obrera.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

patronal, licencia de maternidad, riesgo profesional, cálculo de vacaciones y cualquier otro beneficio que se genere de esta deducción.

Firmado en la Ciudad de Panamá, a los ____ (29) días del mes agosto del año dos mil diecisiete (2017) en
tres (3) ejemplares originales de igual tenor.

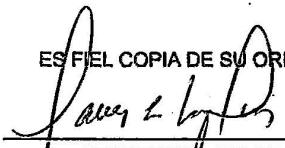

MIGUEL A. MAYO DI BELLO
Ministro de Salud


DR. ALFREDO MARTÍZ
Director General de la Caja de Seguro Social


DR. DOMINGO MORENO
Comisión Médica Negociadora Nacional
(COMENENAL)


DRA. ANGELA CABALLERO
Presidente de AMEVE



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD





**DECRETO NÚMERO 55-2017-DMYSC
(de 21 de agosto de 2017)**

Por el cual aprueba el "Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de Fondos Asignados y Transferidos a la Misión Permanente de Panamá ante la Organización Mundial del Comercio (OMC)" – Ministerio de Comercio e Industrias.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general, de acuerdo al Decreto Núm.211-2007-DMYSC de 26 de junio de 2007, "Por el cual se crea el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, de la Contraloría General de la República", publicado en la Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007 y Decreto Núm.105-2014-DMYSC de 10 de abril de 2014, "Por el cual se actualiza y formaliza la Estructura Orgánica de la Dirección de Métodos y Sistema de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se le otorga el carácter de Dirección Nacional", publicado en la Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014.

Que mediante Nota DM-N-236-2017 del 6 de marzo de 2017, el Ministerio de Comercio e Industrias, solicitó la autorización para un procedimiento que permitiera que los Gastos de Funcionamiento y Alquiler de la Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), funcione como el resto de las oficinas del servicio exterior adscritas al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que una vez elaborado este documento, deberá oficializarse mediante Decreto, en el cual se establecerá la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, que será de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlo.



Página Núm.2
Decreto Núm.55-2017-DMySC
de 21 de agosto de 2017

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el "Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de Fondos Asignados y Transferidos a la Misión Permanente de Panamá ante la Organización Mundial del Comercio (OMC)" – Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento regirá para todas las unidades administrativas del Ministerio de Comercio e Industrias que están involucradas en el proceso.

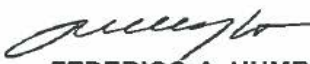
ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 11 (numeral 2) y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General. Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007 publicado en Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007 y Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014.

Dado en la ciudad de Panamá, el 21 de agosto de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General


FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General



CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de 2 páginas 

29 AGO 2017


SECRETARIO GENERAL

República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DE FONDOS
ASIGNADOS Y TRANSFERIDOS A LA MISIÓN PERMANENTE
DE PANAMÁ ANTE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Agosto de 2017

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

NITZIA R. DE VILLARREAL
Subcontralora General

CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

ELY BROKAMP I.
Directora

FELIPE ALMANZA
Subdirector

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

PRÓSPERO ROSAS C.
Jefe

ROMELIO NUÑEZ
JOSÉ A. CASTILLO
Supervisores

ANTONIA PÉREZ A.
Analista de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

JAMES E. BERNARD V.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

LUTZIA FISTONIC B.
Directora

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL

MARIBEL T. DE RODRÍGUEZ
Directora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSULAR COMERCIAL

ORCILA V. DE CONSTABLE
Directora

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN SUPERIOR

AUGUSTO AROSEMENA MORENO
Ministro

MANUEL M. GRIMALDO C.
Viceministro de Comercio Interior e Industrias

NÉSTOR GONZÁLEZ
Viceministro de Comercio Exterior

EDUARDO PALACIOS
Secretario General

DIANA SALAZAR
Viceministra de Negociaciones Comerciales Internacionales

IVELIN HERRERA
Asesora

ROXANA CASTILLO
Directora de Administración y Finanzas

MELVA D´ANELLO
Directora de Asesoría Legal

MARCELA DE QUIEL
Jefa de Auditoría Interna

ANGEL AROSEMENA
Jefe de Tesorería

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. ASPECTOS GENERALES

- A. Objetivo del Documento
- B. Alcance
- C. Base Legal

II. CONTROLES INTERNOS

- A. Generales
- B. Asignación de Recursos Financieros
- C. Cuenta Bancaria
- D. Pagos
- E. Registros Contables
- F. Informes

III. PROCEDIMIENTOS

- A. Solicitud de Transferencia de Fondos
Mapa del Proceso
- B. Autorización para Adquisición de Bienes y/o Servicios con montos superiores a B/.3,000.00
Mapa del Proceso
- C. Confección y Envío de Informe de Gastos
Mapa del Proceso

FORMULARIOS

ANEXOS

SIGLAS

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad y la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio e Industrias, han desarrollado el documento titulado “**Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de Fondos Asignados y Transferidos a la Misión Permanente de Panamá ante la Organización Mundial del Comercio (OMC)**”, con el objetivo de brindar un instrumento administrativo que regule los procesos de las diferentes actividades administrativas y financieras de la misión permanente.

Los procedimientos que se instruyen en este documento, constituyen una herramienta de apoyo a la misión diplomática, para efectuar el control, uso eficiente de fondos y bienes públicos asignados.

El presente documento comprende tres capítulos, los cuales serán de uso obligatorio. El Primer Capítulo, se refiere a los Aspectos Generales que incluyen los temas inherentes al Objetivo del Documento, Alcance y Base Legal. El Segundo Capítulo, trata sobre los Controles Internos. El Tercer Capítulo, detalla los Procedimientos y su Mapa de Procesos.

Como práctica establecida en nuestra Dirección, los aspectos contemplados en estos procedimientos, no pretenden fijar pautas inflexibles; por consiguiente, se deja plasmado que los cambios que a futuro se presenten en el quehacer gubernamental, obligan a que los diferentes entes se mantengan en constantes ajustes, a los que no escapan las normas, procesos y controles contenidos en este producto. Por consiguiente, estamos anuentes a considerar las recomendaciones que surjan de su aplicación, las que pedimos sean presentadas a la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

I. ASPECTOS GENERALES

A. Objetivo del Documento

Proveer a la Misión Permanente de Panamá ante la Organización Mundial del Comercio, acreditada en el servicio exterior, una herramienta de trabajo para las adquisiciones y los pagos que realicen, cumpliendo con las disposiciones, requisitos y condiciones, para el uso y manejo de los fondos públicos transferidos.

B. Alcance

Aplica a la Misión Permanente de Panamá ante la Organización Mundial del Comercio, con sede en Suiza, Ginebra, acreditada en el servicio exterior adscrita a la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales, del Ministerio de Comercio e Industrias, y a todas las unidades administrativas involucradas en el trámite administrativo, financiero o de cumplimiento y la Contraloría General de la República.

C. Base Legal

- **Constitución Política de la República de Panamá, de 1972**, Artículo 280, modificada por los Actos Reformatorios de 1978, por el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos Núm.1 de 1993, Núm.2 de 1994 y Núm.1 de 27 de julio de 2004 y Núm.2 de 26 de octubre de 2004.
- **Código Fiscal de la República de Panamá.**
- **Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984**, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”.
- **Ley Núm. 28 de 07 de julio de 1999**, “Por la cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y se establece la Carrera Diplomática y Consular”.
- **Ley Núm.67 de 14 de noviembre de 2008**, “Que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas y Reforma la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República”.
- **Ley No. 34 de 5 de junio de 2008**, “De Responsabilidad Social Fiscal”.
- **Ley No.8 de 15 de marzo de 2010**, Que reforma el Código Fiscal, adopta medidas fiscales y crea el Tribunal Administrativo Tributario.
- **Ley 38 de 31 de julio de 2000**, “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”.

- **Decreto Ley No.6 de 15 de febrero de 2006**, “Que Reorganiza el Ministerio de Comercio e Industrias y Dicta otras disposiciones”.
- **Decreto Ejecutivo Núm. 364 de 31 de agosto de 2005**, “Por el cual se reorganiza la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Relaciones Exteriores”.
- **Decreto Ejecutivo No.46 de 14 de julio de 2008**, “Por el cual se reglamenta el Decreto Ley No.6 de 15 de febrero de 2006, que reorganiza el Ministerio de Comercio y Dicta otras disposiciones”.
- **Decreto Núm. 135 de 27 de julio de 1999**, “Por el cual se Reglamenta el Título II de la Ley 28 de 07 de julio de 1999, sobre el Servicio Exterior Panameño y la Carrera Diplomática y Consular”.
- **Decreto Núm.214-DGA, de 8 de octubre de 1999**, “Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá”.
- **Decreto Núm. 131 de 13 de junio de 2001**, “Por el cual se Reglamenta las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Organización Estructural”.
- **Decreto Núm.211-2007-DMYSC de 26 de junio de 2007**, “Por el cual se crea el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, de la Contraloría General de la República”.
- **Decreto Núm.105-2014-DMYSC de 10 de abril de 2014**, “Por el cual se actualiza y formaliza la Estructura Orgánica de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se le otorga el carácter de Dirección Nacional”.
- **Decreto Número 176-2014-DMYSC de 27 de mayo de 2014**, Por el cual se Aprueba el documento titulado “Manual de Normas Generales y Procedimientos para la Administración y Control de los Bienes patrimoniales (Activos fijos e intangibles y Bienes No Depreciables) en el Sector Público, Tomos I y II”.

II. CONTROLES INTERNOS

A. Generales

1. El Jefe de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC o la persona designada como encargada de la Sede Diplomática, es el responsable del manejo administrativo, financiero y bienes de la Sede Diplomática. Ver Anexo 4.
2. El Jefe de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC o la persona designada como encargada de la Sede Diplomática, por medio de su firma, dará certeza de la veracidad de la documentación emitida y enviada.
3. El Jefe de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC o la persona designada como encargada de la Sede Diplomática, al iniciar su periodo administrativo, debe solicitar por escrito todos los bienes y fondos y al culminar debe informar y entregar a la nueva administración, todos los fondos y bienes públicos que estuvieron bajo su responsabilidad.
4. El Jefe de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC o la persona designada como encargada de la Sede Diplomática, solicitará al Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales, autorización para efectuar adquisiciones de bienes o servicios con montos superiores a los B/.3,000.00.
5. El Jefe de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC o la persona designada como encargada de la Sede Diplomática, podrá contratar personal administrativo, cuando cuente con la autorización de la máxima autoridad del Ministerio de Comercio e Industrias y cuente con la disponibilidad de los fondos necesarios.
6. En el caso de generar un contrato de arrendamiento o de personal del servicio exterior en otro idioma que no sea el español, el Jefe de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC, deberá remitir copia del original y copia firmada en traducción libre al idioma español, a la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales.
7. El Jefe de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC o la persona designada como encargada de la Sede Diplomática, deberá informar al Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales y/o a la máxima autoridad del Ministerio de Comercio e Industrias, el vencimiento, prórroga, renovación o suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento de bienes inmuebles, con antelación a la ocurrencia del hecho.

8. Todo bien que sea adquirido por la Misión Permanente de Panamá ante la OMC, debe ser registrado en el inventario de activos, por la Oficina de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Comercio e Industrias, a partir de la vigencia del presente Manual.
9. La Misión Permanente de Panamá ante la OMC, mantendrá un inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles bajo su administración, donde se identifiquen las características del mismo; registrando el tipo o clase, fecha de adquisición, marca, serie, modelo, color, valor, estado y ubicación, dentro de las oficinas de la Misión Permanente. Ver Anexo 3
10. La Misión Permanente de Panamá ante la OMC, deberá mantener archivado, copia de los documentos relacionados a las adquisiciones de bienes y servicios, a fin de que se mantengan en orden y disponible para cualquier proceso de verificación posterior.
11. Todo documento oficial debe ser enumerado secuencialmente. Ejemplo 01-17,02-17,03-17.
12. El Jefe de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC, debe solicitar autorización para realizar misiones oficiales, dentro y fuera del país, al Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales y esta oficina solicitará, a través de la máxima autoridad del Ministerio de Comercio e Industrias, autorización a la Presidencia de la República para misiones al exterior.
13. Todo gasto originado por hospedaje y/o pasajes en misiones oficiales, debe contar previamente con la aprobación del Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales o la máxima autoridad del Ministerio de Comercio e Industrias.
14. Todo documento sustentador debe estar exento de borrones, tachones, adiciones u otras alteraciones, para evitar problemas de legitimidad en la revisión posterior.
15. Cuando se amerite anular cualquier documento oficial, se debe colocar sello de “ANULADO”; además debe permanecer en el expediente, con el propósito de mantener la secuencia numérica, copia del documento anulado y el mismo debe ser remitido en el Informe Mensual de Gastos al Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales.
16. Todo gasto debe ser reportado en el mes que le corresponde.
17. Si la Misión Permanente de Panamá ante la OMC, recibe ingresos de dinero provenientes de otra Institución pública o privada, debe notificarlo como anexo al Informe Mensual de Gastos, detallando en forma separada, el monto, objetivo, aplicación o uso de los fondos recibidos y el saldo en la cuenta bancaria.

18. El Jefe de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC, debe cumplir con lo establecido en el Código Fiscal, Libro V, De la Administración y Fiscalización del Tesoro Nacional, Capítulo IV, (De los Empleados y Agentes de Manejo) artículo 1089, 1090, 1091 y 1092. Ver Anexo 4

B. Asignación de Recursos Financieros

1. Todos los años al mes de febrero, el Jefe de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC o la persona designada como encargada de la Sede Diplomática, presentará ante la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales el Presupuesto de Gastos de Alquiler y Funcionamiento, para el año fiscal siguiente desglosando en detalle los requerimientos de acuerdo al tipo de gasto que esperan realizar, para ser debidamente clasificado e incluido en el presupuesto general del Ministerio de Comercio e Industrias.
2. El Jefe de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC o la persona designada como encargada de la Sede Diplomática, solicitará por escrito la transferencia de los fondos asignados para gastos de alquiler y para gastos de servicio exterior (funcionamiento), a la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio e Industrias, según corresponda.
3. La Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales, solicitará a través de memorando a la Dirección de Administración y Finanzas, la transferencia de los montos asignados, según el presupuesto aprobado de Gastos de Alquiler y Gastos de Servicio Exterior (funcionamiento) a la Misión Permanente de Panamá ante la OMC.
4. La transferencia se realizará, según los procedimientos establecidos por la Dirección de Administración y Finanzas, del Ministerio de Comercio e Industrias y debe cumplir con todas las autorizaciones respectivas.
5. El Jefe de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC o la persona designada como encargada de la Sede Diplomática, comunicará el recibo de la transferencia y realizará los gastos, según las partidas presupuestarias asignadas.
6. Las asignaciones remitidas para Gastos de Alquiler de Oficina y Gasto del Servicio Exterior (funcionamiento), se realizarán de acuerdo a la asignación presupuestaria establecida en el Ministerio de Comercio.
7. Los gastos asignados para el funcionamiento de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC, en el exterior, según su objeto de gastos son:
 - Gastos de Alquiler: Son gastos por conceptos de alquiler de locales y oficinas y esta partida solamente podrá ser utilizada para hacer erogaciones en este concepto. Objeto de gasto (107).

- Gastos del Servicio Exterior: Comprende los gastos de funcionamiento de Embajadas, Consulados y otras Representaciones Diplomáticas que se asignan globalmente, excepto el alquiler de oficinas. Objeto de gasto (950).
8. No se podrá utilizar la asignación recibida en concepto de alquiler para sufragar otro tipo de gasto y deberá realizar el pago oportunamente.

C. Cuenta Bancaria

1. Es de carácter obligatorio, mantener todas las asignaciones recibidas para el gasto de funcionamiento, en cuentas bancarias a nombre de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC.
2. La Misión Permanente de Panamá ante la OMC, deberá abrir dos cuentas bancarias; una en dólares americanos y otra cuenta en moneda local.
3. El Jefe de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC, será el responsable de la apertura o cierre de las cuentas bancarias.
4. Los montos depositados en las cuentas bancarias de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC, no podrán ser transferidos a cuentas bancarias personales.
5. De necesitar la Misión Permanente de Panamá ante la OMC, adquirir una Tarjeta de Crédito para la adquisición y pago de bienes o servicios con cargo a los fondos de la Misión Permanente, deberá contar previamente con la autorización del Jefe de la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales.
6. Solamente se utilizará la tarjeta de crédito para sufragar erogaciones que por su naturaleza, urgencia y/o necesidad no se pueda tramitar utilizando el procedimiento normal de pago en efectivo o transferencia bancaria.

D. Pagos

1. Los egresos, serán para garantizar el funcionamiento de la Sede Diplomática y deben estar sustentados por las facturas originales, recibos y demás documentos fuentes.
2. Todo pago se debe realizar a la orden del beneficiario, por el monto exacto de la obligación y debe coincidir con los montos señalados en la documentación de respaldo de la obligación.
3. El Comprobante de Pago deberá confeccionarse en papel con el membrete de la Misión Permanente y debe ser utilizado como recibo de cualquier pago que efectúe la Sede Diplomática. Ver Formulario 1.

4. Los gastos de funcionamiento de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC, se pagarán cumpliendo con la reglamentación vigente.
5. Las facturas, recibos u otros documentos que sustenten un pago, deben estar debidamente justificados.
6. Las facturas, recibos u otros documentos, que sustenten un gasto efectuado, deben ser legibles. Los recibos que contengan abreviaturas o códigos traerán la explicación anexa al documento original.

E. Registros Contables

1. El Ministerio de Comercio e Industrias, debe llevar los registros contables de los gastos realizados por la Misión Permanente de Panamá ante la OMC.
2. La Misión Permanente de Panamá ante la OMC, debe llevar registro de los ingresos recibidos y egresos realizados, los cuales deben llevar un orden cronológico de forma manual o automatizada, según se establezca en la Sede Diplomática, y detallar la información que identifique plenamente la transacción.
3. Los montos de los ingresos y egresos, deben estar expresados en moneda local del país donde está ubicada la Sede Diplomática. Además, deberán registrarse en dólares americanos, tomando como base para el cálculo, el tipo de cambio oficial vigente a la fecha de la transacción.

F. Informes

1. El Jefe de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC o la persona designada como encargada de la Sede Diplomática, al inicio y termino de su gestión, hará constar mediante documento escrito, la recepción y devolución de los dineros y bienes recibidos tanto en moneda local como en dólares americanos. La copia del documento debe ser remitida, a la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales, del Ministerio de Comercio e Industria y a la Dirección Nacional de Consular Comercial de la Contraloría General de la República.
2. El Jefe de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC o la persona designada como encargada de la Sede Diplomática, deberá remitir mensualmente, en los primeros quince (15) días del mes siguiente, el Informe de Gastos en original, detallando el uso de las asignaciones recibidas a la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio e Industrias y copia a la Dirección Nacional de Consular Comercial de la Contraloría General de la República.

3. El Jefe de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC, o la persona designada como encargada de la Sede Diplomática, garantizará con su firma la veracidad de la información contenida en el Informe Mensual, para su posterior examen por parte de la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales, la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Comercio e Industrias y la Contraloría General de la República.
4. El Informe de Gastos, con todos los documentos sustentadores, que debe enviar mensualmente la Misión Permanente de Panamá ante la OMC, deberá contener lo siguiente:

Informe Mensual de Gastos realizados en forma diaria. Ver Anexos Núm.1 y 2.
Estado de Cuenta Bancario (en moneda local y en dólares americanos).
Comprobante de Pago. Ver Formulario Núm.1.
Comprobante de Autorización de Pagos. Ver Formulario Núm.2.

5. La Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio e Industrias, deberá verificar y evaluar las acciones relativas a los desembolsos que realice la Misión Permanente de Panamá ante la OMC, con el objeto de asegurar que los gastos y los pagos se hayan realizado en forma correcta. Esto sin perjuicio de las funciones propias de la Contraloría General de la República.

III. PROCEDIMIENTOS

A. Solicitud de Transferencia de Fondos

1. Jefe de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC

Solicita al Jefe de la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales, la transferencia de los fondos según correspondan al presupuesto aprobado a la Misión Permanente de Panamá ante la OMC.

2. Ministerio de Comercio e Industrias Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales

Recibe la solicitud, confecciona y firma Memorando, solicitando la transferencia de fondos, según corresponda de acuerdo al objeto de gasto y presupuesto aprobado y remite con la solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas.

3. Dirección de Administración y Finanzas

Recibe el Memorando y la solicitud de transferencia de fondos.

Confecciona la Gestión de Cobro, según el monto y la periodicidad que le corresponde.

Realiza los registros presupuestarios, contables, financieros en las unidades administrativas correspondientes, gestiona las firmas y envía a la Oficina de Fiscalización de la CGR, para su refrendo.

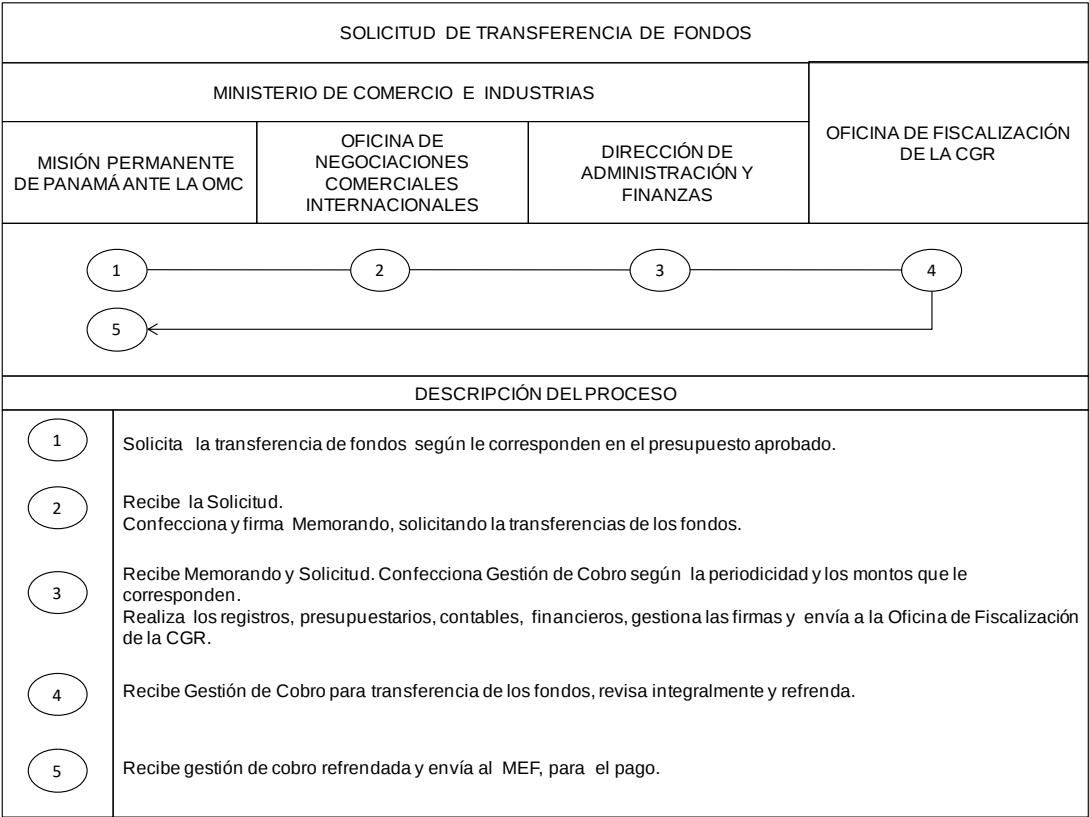
4. Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República

Recibe la Gestión de Cobro para la transferencia de los fondos, aprobados para la Misión Permanente, realiza la revisión integralmente del documento, de estar correcto, refrendan y remiten a la Dirección de Administración y Finanzas para que continúe su trámite.

5. Dirección de Administración y Finanzas

Recibe la Gestión de Cobro refrendada y realiza el trámite correspondiente con el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago.

Mapa del Proceso



B. Autorización para Adquisición de Bienes o Servicios con montos superiores a B/.3,000.00.

1. Jefe de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC

Evalúa la necesidad de adquisición de un bien o servicio, de acuerdo a la urgencia de la Misión Diplomática.

Solicita al Jefe de la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales, autorización para la adquisición de un bien o servicio.

**2. Ministerio de Comercio e Industrias
Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales**

Analiza la viabilidad de la solicitud, verifica la disponibilidad de los fondos asignados de estar correcto, autoriza.

Remite al Jefe de la Misión Permanente, para el trámite correspondiente.

Nota: De requerir autorización de la máxima autoridad del Ministerio de Comercio e Industrias, procede a realizar el trámite respectivo.

Mapa del Proceso

AUTORIZACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS CON MONTOS SUPERIORES A B/3,000.00	
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS	
MISIÓN PERMANENTE DE PANAMA ANTE LA OMC	OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
1 2	
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	
1	Evalúa la necesidad de adquisición de un bien o servicio. Solicita autorización para la adquisición de un Bien o Servicio al Jefe de la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales.
2	Analiza la viabilidad de la solicitud, verifica la disponibilidad de los fondos y autoriza. Nota: De requerir autorización de la Máxima autoridad del Ministerio de Comercio, procede a realizar el tramite.

C. Confección y Envío de Informe de Gastos

1. Misión Permanente de Panamá ante la OMC

Confecciona el Informe de Gastos mensualmente, en dólares americanos y en moneda local del país sede; adjunta las facturas o documentos sustentadores en original en el período que le corresponde, además de los documentos que avalan el informe de gastos.

Prepara notas remisorias e Informe de Gastos en original, le adjunta los documentos que corresponden y envían a la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales y copia a la Dirección Nacional de Consular Comercial de la Contraloría General de la República.

2. Ministerio de Comercio e Industrias Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales

Recibe nota remisorias e Informe de Gastos en original y verifica que cuente con todos los documentos sustentadores.

Envía el Informe de Gastos en original a la Dirección de Administración y Finanzas para su verificación y archivo donde corresponde, y copia a la Oficina de Auditoría Interna para su revisión.

Mapa del Proceso



FORMULARIOS

Formulario Núm.1

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
COMPROBANTE DE PAGO
MISIÓN PERMANENTE DE PANAMÁ ANTE LA OMC

Núm. _____

Fecha: _____

Páguese a: _____

La suma de: _____

En concepto de: _____

Autorizado y Entregado por: _____

Nombre del que recibe: _____
Firma: _____



Formulario Núm.1

COMPROBANTE DE PAGO

- A. OBJETIVO:

Formalizar la autorización de pagos para la adquisición de bienes y servicios que serán utilizados por la Misión Permanente de Panamá ante la OMC.
- B. CONTENIDO:

1. Núm.

Numeración secuencial

2. Fecha:

Día, mes y año, en que se prepara el documento

3. Páguese a:

Nombre del proveedor a quien se le entrega el dinero y proporciono el bien o servicio.

4. La suma de:

Suma entregada, escrita en letras y números.

5. En concepto de:

Explicación, precisa y concisa del gasto a realizar.

6. Autorizado y Entregado por:

Firma del Jefe de la Misión Permanente que autoriza el gasto.

7. Nombre del que recibe:

Firma de quien recibe el dinero.

Formulario Núm.2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
MISIÓN PERMANENTE DE PANAMÁ ANTE LA OMC
AUTORIZACIÓN DE PAGO

FECHA: _____

PROVEEDOR: _____

TIPO DE BIENES O SERVICIOS	DETALLE	VALOR
	Reparación	
	Materiales de Oficina	
	Equipo Terrestre	
	Aire Acondicionado	
	Otra Reparación	
	Mantenimiento	
	Impresora	
	Plomería	
	Electricidad	
	Técnico de Teléfono	
	Trabajador Manual	
	Pintor	
	Técnico A/A	
	Transporte	
	Conductor	
	Equipo Informático	
	Combustible	
	Servicios	
	De telefonía	
	Seminarios	
	Revelado de Fotos	
	Cerrajero	
	Otros	

Nota: En virtud de la recepción del bien o servicio a conformidad, he procedido con el trámite correspondiente de pago al proveedor.

JEFE DE LA MISIÓN PERMANENTE



ANEXOS

Anexo Núm.2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
MISIÓN PERMANENTE DE PANAMÁ ANTE LA OMC
INFORME MENSUAL DE GASTOS EN DOLARES AMERICANOS

CORRESPONDIENTE AL MES DE: _____
FECHA: _____

FECHA	PROVEEDOR	DETALLE DE LA TRANSACCIÓN	DÉBITO	CRÉDITO	BALANCE ACTUAL	TASA DE CAMBIO

JEFE DE LA MISIÓN PERMANENTE

SELLO

Anexo Núm.3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
MISIÓN PERMANENTE DE PANAMA ANTE LA OMC
INVENTARIO DE BIENES MUEBES E INMUEBLES

AL _____ DE _____ DE _____

Fecha de adquisición	Tipo o clase	Marca	Serie	Modelo	Color	Estado	Valor	Ubicación	Observación

Confeccionado por:_____

Anexo Núm.4

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Relaciones Exteriores
PANAMA 4, PANAMA

DGPE-DG-N°321-97

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda atentamente a la Misión Suiza ante las Organizaciones Internacionales en Ginebra, y tiene el honor de hacer referencia a su nota circular N°107.20, del 20 de mayo de 1994, sobre el procedimiento para la apertura y acreditación de Misiones ante o el GATT, ahora Organización Mundial de Comercio.

En atención a la nota circular en referencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores informa a la Misión Permanente en Suiza ante las Organizaciones Internacionales en Ginebra, de la intención del Gobierno de la República de Panamá de establecer una representación separada ante la Organización Mundial de Comercio.

La Misión Permanente de Panamá ante la Organización Mundial de Comercio compartirá su sede con la Misión Permanente de Panamá ante las Organizaciones Internacionales en Ginebra, actualmente localizada en la siguiente dirección:

72 rue de Lausanne, 1202 Ginebra, Suiza

El personal de la Misión

Misión Permanente Suiza
ante las Organizaciones Internacionales en Ginebra
Ginebra, Suiza

El personal de la Misión Permanente de Panamá ante la Organización Mundial de Comercio comprenderá inicialmente los siguientes funcionarios:

Alfredo Suescum Alfaro
Representante Permanente ante la Organización Mundial del Comercio

Lilia Carrera
Representante Permanente Alterna ante la Organización Mundial del Comercio

El Ministerio de Relaciones Exteriores aprovecha la oportunidad para reiterar a la Misión Permanente Suiza ante las Organizaciones Internacionales en Ginebra, las seguridades de su más alta consideración y respeto.

5 de noviembre de 1997



ANEXO 5

**NORMAS LEGALES RELATIVAS AL MANEJO DE LOS FONDOS
LIBRO V DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL TESORO
NACIONAL TITULO I, DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL
CAPITULO IV**

De los Empleados y Agentes de Manejo

ARTÍCULO 1089

Los empleados o Agentes de Manejo que reciban o paguen o tengan bajo su cuidado, custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, rendirán cuentas de conformidad con las reglas que establezca la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 1090

Todas las personas que tengan a su cuidado, o bajo custodia o control fondos del Tesoro Nacional, serán responsables de ellos y de todas las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos.

ARTÍCULO 1091

Ningún Empleado o Agente de Manejo será eximido de responsabilidad porque alegue haber actuado por orden superior al hacer el pago o disponer de fondos por cuyo manejo sea directamente responsable. El empleador superior que haya ordenado el pago o disposición de fondos será solidariamente responsable de la pérdida que el Estado hubiere sufrido a causa de su orden.

ARTÍCULO 1092

Ningún Empleado o Agente de Manejo que reciba o pague, o tenga bajo su cuidado, custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, será relevado de responsabilidad por su actuación en el manejo de tales fondos, sino mediante finiquito expedido por la Contraloría General de la República.

SIGLAS

SIGLAS

CGR	Contraloría General de la República.
OMC	Organización Mundial del Comercio.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 25 de agosto de 2017



Resolución No.1290-DFG

“Por la cual se exceptúa del Control Previo, los actos de manejo relativos a los préstamos personales que otorgue la Caja de Seguro Social a Pensionados, Jubilados y Servidores Públicos de esa Institución, y se dictan otras disposiciones”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No.232-DFG del 12 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial No.27021 del 24 de abril de 2012, la Contraloría General de la República exceptuó el Control Previo sobre los actos de manejo relativos a los préstamos personales que otorgase la Caja de Seguro Social a los pensionados y jubilados.

Que a través de la Resolución No.50,557-2016-J.D., de 13 de octubre de 2016, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales, reglamentarias; modificó la Resolución No.46,090-2011-J.D., de 6 de octubre de 2011 que aprobó el Reglamento de Préstamos Personales a Pensionados y Jubilados, cambiando el título del citado Reglamento que en lo sucesivo se llamará Reglamento de Préstamos Personales.

Que conforme a la citada excerta, la Junta Directiva amplió el programa de préstamos de la Entidad, financiado con fondos del IVM Régimen de Beneficio Definido, para otorgar préstamos personales a los pensionados, jubilados y servidores públicos de la Caja de Seguro Social que gocen de estabilidad, según los parámetros establecidos en la Resolución No.50,557-2016-J.D.

Que el análisis realizado por esta institución fiscalizadora, concluye que es viable la excepción de Control Previo sobre los actos de manejo relativos a préstamos personales que otorgue la Caja de Seguro Social a pensionados, jubilados y servidores públicos de esa Institución; precisando términos y condiciones de control interno y presentación de informes periódicos por parte de la entidad exceptuada, respecto al programa en cuestión.

Que el Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el Artículo 11 numeral 2, de la Ley 32 de 1984; establecen que la Contraloría General de la República determinará los casos en que ejercerá tanto el control previo como el posterior sobre los actos de manejo de fondos o bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuar del Control Previo todos los actos de manejo, inclusive contratos y desembolsos, relativos al otorgamiento de préstamos personales por la Caja de Seguro Social a Pensionados, Jubilados y Servidores Públicos de esa Institución, que gocen de estabilidad, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Préstamos Personales aprobado mediante Resolución No.50,557-2016-J.D., de 13 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: La administración de la Caja de Seguro Social será responsable de que los actos de manejo exceptuados por la presente Resolución, se realicen con corrección, transparencia y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; así como también, rendirá cuentas a la Contraloría General sobre la ejecución del programa, mediante informes semestrales, de carácter gerencial y financiero suficientemente detallados sobre la eficiencia del programa, su ejecución presupuestaria y financiera, el estatus de los préstamos otorgados, las acciones adoptadas por la Institución en caso de morosidades y demás datos que permitan tener un panorama preciso de la ejecución y fortaleza del mismo.

.../...



Resolución No.1290-DFG
Página No.2
25 de agosto de 2017

ARTÍCULO TERCERO: Como condición a la presente excepción de Control Previo y como forma de garantizar la transparencia en el manejo diario de estos recursos, la Caja de Seguro Social asignará funciones de seguimiento y control del programa a una Oficina de su estructura organizacional no dependiente del Centro de Préstamos, unidad responsable de la ejecución del programa; sin perjuicio de la labor de control que realice la Oficina de Auditoría Interna de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO CUARTO: La Contraloría General de la República podrá ejercer el Control Posterior, las veces que lo estime pertinente, sobre los actos de manejo señalados en el Artículo Primero de esta Resolución. De igual forma, de surgir alguna situación que lo amerite, podrá establecer el Control Previo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deroga la Resolución No.232-DFG del 12 de abril de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11, numeral 2, 45 y 48 de la Ley 32 de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de agosto del 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General



CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Este documento consta de 2 páginas *gp*

29 AGO 2017

SECRETARIO GENERAL

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL No. SBP-RG-0003-2017
(de 22 de agosto de 2017)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos, velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como Centro Financiero Internacional;

Que el artículo 112 de la Ley Bancaria establece que los bancos y demás sujetos supervisados por la Superintendencia tendrán la obligación de establecer las políticas y procedimientos y las estructuras de controles internos, para prevenir que sus servicios sean utilizados en forma indebida, para el delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y demás delitos relacionados o de naturaleza similar;

Que la Ley Bancaria establece en su artículo 113 que los bancos y demás sujetos supervisados por la Superintendencia suministrarán la información que les requieran las leyes, decretos y demás regulaciones para la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, de financiamiento del terrorismo y demás delitos relacionados o de similar naturaleza u origen, vigentes en la República de Panamá. Asimismo, indica que estarán obligados a suministrar dicha información a la Superintendencia cuando esta así lo requiera;

Que por medio de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la cual fue modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley No. 23 de 2015, modificado por la Ley No. 21 de 2017, le corresponde a la Superintendencia de Bancos supervisar en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de



destrucción masiva; a los bancos; a las empresas fiduciarias y cualquier otra actividad que estas realicen; a las empresas financieras, a las empresas de arrendamiento financiero o leasing; a las empresas de factoring, entre otros sujetos obligados financieros, sean estas personas naturales o jurídicas;

Que el Acuerdo No. 5-2015 de 26 de mayo de 2015 establece parámetros para la prevención del uso indebido de los servicios brindados por otros sujetos obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos;

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de detallar el contenido, forma y frecuencia del envío de información por parte de los otros sujetos obligados, en materia de prevención.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONTENIDO, FORMA Y FRECUENCIA DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTEDENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN. Los otros sujetos obligados presentarán a la Superintendencia la información descrita a continuación:

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
MPBC	Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales	Empresas financieras, Empresas de arrendamiento financiero o leasing y Empresas de factoring	Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales	Anual, a más tardar el 30 de enero de cada año	Vía electrónica (Disco compacto – CD), en formato pdf.	1	Referencia: Acuerdo 5-2015; Circulares 167-2015, 168-2015, 169-2015, 96-2016, 97-2016, 98-2016.
Lista OFAC	Certificación de Revisión de Lista OFAC	Empresas financieras, Empresas de arrendamiento financiero o leasing y Empresas de factoring	Constancia de la revisión, durante el periodo mensual del sitio en la internet de la OFAC	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al mes de la revisión	Correo electrónico: soporte@superbanco s.gob.pa	1	Referencia: Acuerdo 5-2015; Circulares 77-2016, 78-2016, 79-2016, 90-2016, 91-2016, 92-2016, 114-2016, 115-2016, 116-2016.
EFA	Estados Financieros Auditados	Empresas financieras, Empresas de arrendamiento financiero o leasing y Empresas de factoring	Estados financieros auditados	Anual, a más tardar el 30 de abril de cada año	Correo electrónico: soporte@superbanco s.gob.pa, en formato pdf.	1	Referencia: Circulares 182-2015, 183-2015, 184-2015, 93-2016, 94-2016, 95-2016, 4-2017, 5-2017 y 6-2017.
EFS	Estados Financieros Semestrales	Empresas financieras, Empresas de arrendamiento financiero o leasing y Empresas de factoring	Estados financieros interinos semestrales	Semestral, 45 días hábiles, una vez culminado el semestre. A partir del 1 de septiembre de 2017	Correo electrónico: soporte@superbancos. gob.pa, en formato pdf.	1	Referencia: Circulares 182-2015, 183-2015, 184-2015, 93-2016, 94-2016, 95-2016, 4-2017, 5-2017 y 6-2017.
IFR	Identificación de Factores de Riesgo	Empresas financieras, Empresas de arrendamiento financiero o leasing y Empresas de factoring	Información estadística relacionada con el riesgo de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y	El primer envío será a más tardar los siguientes 30 días calendario posteriores a la publicación de las circulares 34-	Correo electrónico: soporte@superbancos. gob.pa, en formato excel.	1	Referencia: Circulares 34-2017, 35-2017 y 36-2017.

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
			financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva	2017, 35-2017 y 36-2017 Posteriormente el envío será semestral. Las fechas de corte serán al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año. La información deberá ser remitida a esta Superintendencia a más tardar el día 31 del mes siguiente a la fecha de corte de cada período			
RC	Designación del responsable de cumplimiento	Empresas financieras, Empresas de arrendamiento financiero o leasing y Empresas de factoring	Formulario SB-OC-01 y la hoja de vida	Cada vez que existan cambios del responsable de cumplimiento	Correo electrónico: soporte@superbancos.gob.pa, en formato pdf.	1	Referencia: Circulares 177-2015, 178-2015 y 179-2015.

ARTÍCULO 2. PARÁMETROS PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN. La información que remitan los otros sujetos obligados a esta Superintendencia se debe elaborar y avalar según lo establecido en la Ley Bancaria, Acuerdos, Resoluciones, Circulares y demás leyes aplicables que estén vigentes a la fecha en que se remite dicha información a esta Superintendencia.

Si un término corresponde a un día no hábil, este se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente, según la frecuencia de cada información en particular.

PARÁGRAFO: La Superintendencia de Bancos en cualquier momento podrá establecer nuevos parámetros en cuanto a la frecuencia y/o forma de envío de la información descrita en el artículo 1.

ARTÍCULO 3. CORRECCIONES A LA INFORMACIÓN REMITIDA A LA SUPERINTENDENCIA. Toda corrección efectuada por los otros sujetos obligados relativa a la información enviada en periodos anteriores, que haya sido detectada e informada por esta Superintendencia; así como los ajustes que se requieran efectuar a la información del mes corriente, se deberá realizar a más tardar al cierre del periodo mensual subsiguiente.

En el evento de ajustes o reclasificaciones que correspondan a su cierre fiscal relacionados con la información auditada, las correcciones efectuadas por los otros sujetos obligados deberán ser remitida a esta Superintendencia a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles después de transcurridos los tres (3) meses que establece la Ley.

ARTÍCULO 4. CALIDAD DE LA INFORMACIÓN. La información remitida por los otros sujetos obligados a esta Superintendencia, debe ser debidamente verificada y avalada por el gerente del área operativa según corresponda. Por consiguiente, es responsabilidad de los otros sujetos obligados asegurarse de que no existan

Página 4 de 4
Resolución General No. SBP-RG-0003-2017

inconsistencias, ni errores entre la información que mantienen en sus registros y la que se suministra, en relación con el cumplimiento de cada uno de los parámetros establecidos en las normas que regulan la estructuración y el envío de la misma a esta Superintendencia.

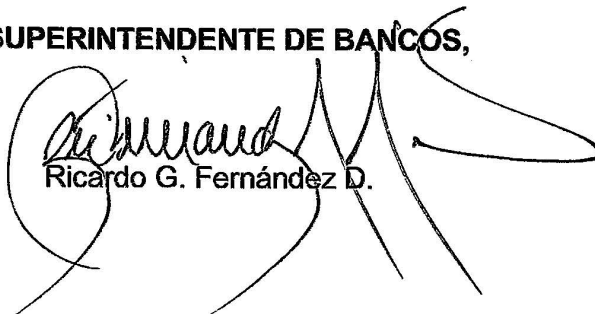
ARTÍCULO 5. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones sobre la estructuración, validación, precisión y envío de la información a remitir por parte de los otros sujetos obligados financieros supervisados por esta Superintendencia en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme lo establecen los Acuerdos, Resoluciones y Circulares emitidas, así como el incumplimiento por mora en la presentación de la misma y su presentación incorrecta, le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Título IX de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, sus reglamentaciones y modificaciones.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente Resolución General empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EI SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Ricardo G. Fernández D.

